



Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO DE LAS LICENCIADAS ELIZABETH RAMOS ARAGÓN Y MARTHA MARÍA CRUZ CABRERA, DIRECTORA ACADÉMICA Y COORDINADORA DE EDUCACIÓN ABIERTA RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA PARTE, LA FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS, OBRERAS Y POPULARES DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PORFIRIO LEONEL ROJAS MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DESIGNARÁ "LA FOCOPO" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COBAO"

I.1. Que fue creado como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por decreto número doscientos cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

I.2. Que el LICENCIADO RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación Reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciséis.

I.3.- Que tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.

I.4. Que la LICENCIADA ELIZABETH RAMOS ARAGÓN, en su carácter de DIRECTORA ACADÉMICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, acredita su personalidad con su nombramiento de fecha dos de enero del año dos mil diecisiete.



I.5. Que la LICENCIADA MARTHA MARÍA CRUZ CABRERA, en su carácter de COORDINADORA DE EDUCACIÓN ABIERTA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, acredita su personalidad con su nombramiento de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

I.6. Que ha concertado con la Federación de Organizaciones Campesinas, Obreras y Populares de Oaxaca, un convenio de colaboración en apoyo a sus agremiados, familiares directos (cónyuges, padres e hijos a partir de los 17 años) a efecto de que inicien o concluyan sus estudios de educación media superior, en la modalidad mixta del Sistema de Educación Abierta.

I.7. Que señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Universidad número 145, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, C.P. 71230, y que su RFC es el siguiente: CBE8106289X5.

II.- DECLARA "LA FOCOPO"

II.1. Que es una Asociación Civil, legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas y registrada ante la fe del Notario Público número 0078 del Estado de Oaxaca, Titular, Licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, mediante instrumento notaria número 37371.

II.2. Que tiene entre sus objetivos, el gestionar ante dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, programas de desarrollo social que estén destinados a la ciudadanía y organizaciones en beneficio de la sociedad en general, así como impulsar y promover la educación media superior entre sus agremiados, favoreciendo su desarrollo educativo, sin fines de lucro, partidistas ni religiosos.

II.3. Que el C. PORFIRIO LEONEL ROJAS MEDINA, ACREDITA SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE LA FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS, OBRERAS Y POPULARES DE OAXACA, de conformidad con el Instrumento Notarial número 7382, de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, instrumentada ante la fe del Notario Público número 104 del Estado de Oaxaca, Lic. Carlos Salomón Velásquez Chagoya.

II.4. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de comunicaciones y notificaciones, el ubicado en Avenida Ferrocarril número 4500, Colonia Eucaliptos, Agencia Municipal de Pueblo Nuevo, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES".

ÚNICA.- Que se conocen recíprocamente la capacidad y personalidad con la que comparecen a celebrar el presente convenio, por lo que exponen su voluntad para someterse a los términos y condiciones insertos en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio de colaboración Institucional, tiene como objeto establecer las bases, procedimientos, términos y acciones bajo los cuales "EL COBAO" impartirá educación de bachillerato general a los agremiados de "LA FOCOPO" así como a sus familiares directos (cónyuges, padres e hijos a partir de los 17 años) a efecto de que inicien o concluyan su Educación Media Superior en la Modalidad Mixta.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL COBAO".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL COBAO" se compromete a lo siguiente:

- a. Proporcionar a "LA FOCOPO" a través de la Coordinación de Educación Abierta la información necesaria para difundir los servicios educativos que oferta "EL COBAO".
- b. Proporcionar los reglamentos de control escolar, disciplinario para estudiantes y demás necesarios para establecer las condiciones en que se brindará el servicio educativo a "LA FOCOPO".
- c. Brindar los servicios educativos a través del personal docente adscrito al Centro de Educación Abierta número 13 "Reyes Etlá".
- d. Designar al personal docente que impartirá las asignaturas del Bachillerato General a "LA FOCOPO".
- e. Establecer el horario en que el personal docente impartirá las asignaturas conforme a los días y horarios de atención con que cuenta el Centro de Educación Abierta 13 "Reyes Etlá" y lo notificará anticipadamente a "LA FOCOPO",
- f. Dar a conocer a "LA FOCOPO", las tarifas y porcentajes de descuento aplicables al pago de derechos por los servicios educativos que oferta "EL COBAO", a través de la Coordinación de Educación Abierta, según lo estipulado por la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca en vigor.



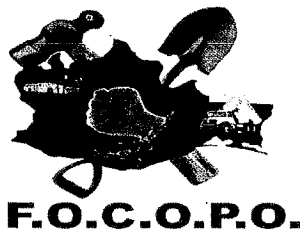
Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



- g. Aplicar el porcentaje de descuento en el pago de los servicios educativos, por concepto de inscripción y reinscripción por asignatura, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca en vigor, al momento de realizar el trámite a los estudiantes beneficiarios, siempre y cuando cumplan con la normatividad y requisitos que "EL COBAO", tiene establecidos para dichos trámites.
- h. Informar la metodología de aprendizaje, los criterios de evaluación y de certificación, de acuerdo a la modalidad mixta, a través de un curso de inducción.
- i. Dar a conocer el material didáctico existente, así como la bibliografía correspondiente de cada asignatura, quedando bajo la responsabilidad de cada estudiante su adquisición.
- j. Realizar los trámites administrativos escolares correspondientes, únicamente cuando haya recibido de "LA FOCOPO" los expedientes de los aspirantes con toda la documentación necesaria para cubrir los requisitos de inscripción y/o reinscripción exigidos por la normatividad de "EL COBAO".
- k. Expedir los certificados parciales de estudios para los estudiantes que así lo soliciten, previo pago de derechos.
- l. Expedir los certificados de terminación de estudios para los estudiantes que hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios de la modalidad mixta.
- m. Coordinar con "LA FOCOPO", las actividades logísticas y operativas necesarias para la impartición de los servicios educativos motivo del presente convenio.
- n. Desarrollar dentro de las instalaciones de "LA FOCOPO" pláticas de orientación y motivación a los estudiantes beneficiarios, a efecto de promover la iniciación o conclusión del bachillerato a aquellos que no cuenten con el mismo.
- o. El personal de "EL COBAO", deberá sujetarse a las disposiciones administrativas internas que señale "LA FOCOPO", para el caso de ingreso al mismo, con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio

TERCERA. PAGO DE DERECHOS.

Los servicios educativos que reciban los estudiantes beneficiarios de "LA FOCOPO" y los descuentos que en su caso se otorguen, estarán sujetos a la Ley Estatal de Derechos del ejercicio que corresponda, y de la siguiente manera:



- a. El porcentaje de descuento en pago de los servicios educativos aplicará exclusivamente en los conceptos de inscripción y reinscripción por asignatura, a que se refiere la cláusula anterior inciso g).
- b. No es compatible con algún otro descuento otorgado por "EL COBAO" y por lo tanto, no pueden acumularse dichos descuentos.
- c. No aplicará cuando el estudiante que repruebe una o más asignaturas, en este caso el estudiante deberá pagar el 100% de lo estipulado por la Ley Estatal de Derechos en vigor, al momento de efectuar su trámite y,
- d. No serán válidos para el cuatrimestre en que se realice algún trámite, los pagos efectuados en cuatrimestres anteriores y que no hayan sido aplicados.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA FOCOPO".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio "LA FOCOPO" se compromete a lo siguiente:

- a. En caso de que las asesorías se impartan fuera de las instalaciones del Centro de Educación Abierta 13 "Reyes Etlá", deberá integrar cada grupo de nuevo ingreso con un mínimo de 30 estudiantes y 40 como máximo y en los casos de reingreso con un mínimo de 20 estudiantes, debiendo proporcionar un espacio, obligándose a mantenerlo en condiciones óptimas durante la vigencia del presente instrumento, sino cumple con el mínimo establecido de estudiantes, deberán acudir a dicho Centro de Educación Abierta, para tomar sus asesorías correspondientes..
- b. Proporcionar en cantidad suficiente el material y servicios necesarios que hayan sido solicitados por escrito por "EL COBAO" con al menos cinco días hábiles de anticipación para trámites de control escolar y para la impartición de asesorías; de manera enunciativa, pero no limitativa: proyector digital, pizarrones, marcadores para pizarrón, borradores, hojas blancas, bolígrafos, lápices, servicio de fotocopiado, servicio de impresión, etcétera.
- c. Integrar el expediente de los aspirantes a ingresar al Centro de Educación Abierta 13 "Reyes Etlá" de "EL COBAO", en los tiempos establecidos por el mismo, de manera ágil y eficaz.
- d. Respetar los tiempos y actividades establecidos en el calendario escolar del Sistema de Educación Abierta emitido por "EL COBAO".



- e. Hacer del conocimiento de los estudiantes beneficiarios que deberán portar la playera oficial que contendrá el logo de "EL COBAO", en sus asesorías, exámenes y eventos oficiales del mismo, así como la utilización de las guías didácticas oficiales, las cuales serán cubiertas por los estudiantes.
- f. Informar a sus estudiantes que deberán observar y cumplir los reglamentos y la normativa que establece "EL COBAO".
- g. Que los estudiantes beneficiarios que se conviertan en estudiantes irregulares por adeudar alguna unidad de aprendizaje curricular, se trasladen al Centro de Educación Abierta 13 "Reyes Etlá", con la finalidad de continuar recibiendo las asesorías en el horario y grupo que para tal efecto establezca dicho centro.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Con el propósito de lograr la eficacia del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen a:

- a. Coordinar y mantener comunicación constante para el eficaz cumplimiento del objeto del presente instrumento y,
- b. Establecer quince (15) cuatrimestres consecutivos como máximo para concluir la trayectoria académica del bachillerato general para los estudiantes beneficiarios.

SEXTA. RESPECTO DE OTRAS ACTIVIDADES.

"LAS PARTES" podrán de manera conjunta y previo consenso, realizar otras actividades que consideren necesarias para el logro del objeto del presente convenio.

SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.

Tanto "EL COBAO" como "LA FOCOPO", nombraran a un enlace responsable de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento, ejecución, y seguimiento de los compromisos que se deriven del presente instrumento.

Para tal efecto, "EL COBAO" designa como su enlace a la Lic. Martha María Cruz Cabrera, Coordinadora del Sistema de Educación Abierta, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: coord.sea@cobao.edu.mx teléfono: 5015160, Ext.1216.



Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Así como al Lic. Juan Leonardo Villacaña Jiménez, Responsable del CEA 13 "Reyes Etlá", con domicilio en Calle Hidalgo S/N, aun costado del Palacio Municipal, Villa de Etlá, Oaxaca, correo electrónico cea08@cobao.edu.mx teléfono: 9515215323.

Por su parte, "LA FOCOPO", designa como su enlace a la C. Edith Elizabeth gopar Alvarado, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo institucional focopo@live.com.mx y número telefónico 9514379904.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración Institucional tendrá vigencia a partir de su firma y fenecerá el 30 de noviembre del año 2022.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de "LAS PARTES", siempre y cuando no contravenga las disposiciones en materia de educación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por concluido el presente convenio, mediante notificación por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos su terminación.

En este caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones que se encuentren en curso de ejecución, deberán ser concluidas.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.

"LAS PARTES" no podrán ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este convenio, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral.



DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN JURÍDICA

La relación jurídica existente entre "EL COBAO" y "LA FOCOPO" es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán desempeñarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de esta.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL O ADMINISTRATIVA.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o administrativa, con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán las acciones posibles para su debida interpretación, aplicación, y cumplimiento; y para el caso de presentarse alguna discrepancia en su interpretación o cumplimiento se resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA QUINTA. VALIDEZ JURÍDICA.

El presente convenio es el único acuerdo de voluntades entre las partes, por lo que cualquier otro convenio celebrado con anterioridad al presente, carecerá de plena validez jurídica, sin perjuicio de las actividades que se estén llevando a cabo.

Leído el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, manifiestan que en su otorgamiento no existió error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el cual lo firman por duplicado para su constancia y validez, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en Santa Cruz, Xoxocotlán, Centro, Oaxaca a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO




POR "EL COBAO"


LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLES ILLESCAS
DIRECTOR GENERAL


LIC. ELIZABETH RAMOS ARAGÓN
DIRECTORA ACADÉMICA


LIC. MARTHA MARÍA CRUZ CABRERA
COORDINADORA DE EDUCACIÓN ABIERTA

POR "LA FOCOPRO"


C. PORFIRIO LEONEL ROJAS MEDINA
SECRETARIO GENERAL


LIC. KARINA CONCEPCIÓN ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DE LA FOCOPO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS, OBRERAS Y POPULARES DE OAXACA Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, TÉRMINOS Y ACCIONES BAJO LAS CUALES "EL COBAO" IMPARTIRÁ EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, EN LA MODALIDAD MIXTA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA.